

Artículo 6.4.43.-ILUMINACION. 1. La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. El ayuntamiento podrá exigir la instalación de alumbrado supletorio de emergencia en los garajes de más de 2.000 m.², con un nivel mínimo de 5 lux. En los garajes de más de 6.000 m.² además existirá una señalización luminosa en el suelo.

2. Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación, se requerirá una autorización especial del ayuntamiento.

Artículo 6.4.44.-PROTECCION CONTRA INCENDIOS. 1. Deberán cumplirse todas las exigencias de la normativa vigente.

2. La calefacción de los locales y demás medios en los que realice la combustión de sustancias se dispondrá de forma que en ningún momento haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debiendo estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

Artículo 6.4.45.-DESAGÜES. Dispondrán, para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema de depuración de grasas.

Artículo 6.4.46.-ESTABLECIMIENTOS PERMITIDOS EN EL INTERIOR DE LOS GARAJES. 1. Se permiten las instalaciones de engrase y lavado sujetas a las condiciones particulares del uso de pequeña industria.

2. Se autorizan talleres de reparación de automóviles que deberán estar aislados del garaje por muros resistentes al fuego con puerta protegida y con salida directa de socorro para los operarios.

3. Se permiten instalaciones para la carga de batería en local aislado del resto del garaje y con ventilación suficiente. En todo caso estas instalaciones deberán cumplir las condiciones específicas y de zona que les sean de aplicación.

Artículo 6.4.47.-PRESCRIPCIONES DE EXPLOTACION. 1. Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo local de garaje-aparcamiento, en las Estaciones de Servicio o sus establecimientos anexos, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente se fijarán, con carácter permanente, letreros en los diferentes locales con la leyenda «No Fumar», «Peligro de incendio».

2. Se prohíbe el almacenamiento de carburantes y combustibles y líquidos fuera de los depósitos de los coches y los correspondientes a los surtidores siempre que el punto de inflamación de aquéllos sea inferior a 55 grados, y también en este caso, cuando su capacidad sea superior a 200 l.

3. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, podrá admitirse la guarda de vehículos con un bidón de repuesto de 15 l. de capacidad máxima.

4. Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente para su fácil comprobación.

5. Se prohíben las reparaciones ruidosas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas industriales y de almacenes.

6. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustibles o no, y realizar dentro de los locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 6.4.48.-ESTACIONES DE SERVICIO. Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

- a. Dispondrán de aparcamientos en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de dos plazas por surtidor.
- b. Los talleres del automóvil anexos no podrán tener una superficie superior a 100 m.² y dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25 m.² del taller. Si se establecieran servicios de lavado y engrase, deberán instalarse con las condiciones señaladas en el artículo 6.4.46.
- c. No causarán molestias a los vecinos y viandantes.

**CAPITULO 5
EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS COMUNITARIOS**

Artículo 6.5.1.-DEFINICION Y CLASES. 1. El uso del equipamiento y servicios comunitarios es el complementario a la residencia para satisfacer las necesidades que caracterizan la vida urbana.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

- a. Docente (instalaciones para la enseñanza a cualquier nivel).
- b. Sanitario-Asistencial (asistencia médica en régimen de ambulatorio y hospital, atención a grupos sociales necesitados).
- c. Cultural-Religioso-Asociativo (bibliotecas, museos, salas de exposición, salas de conferencias, celebración de diferentes cultos, etc.).
- d. Deportivo (práctica deportiva, cubierta o al aire libre).
- e. Ocio y esparcimiento.
- f. Servicios de la Administración.
- g. Seguridad (bomberos, policía, guardia civil).
- h. Transporte y comunicaciones (estaciones de viajeros y mercancías).
- i. Abastecimiento (mercados y centros de distribución).
- j. Energía y depuración.

Artículo 6.5.2.-APLICACION. 1. Las condiciones de uso de equipamiento son de aplicación a todas las parcelas señaladas expresamente en la documentación del Plan y a todas las instalaciones que en el momento de la aprobación del Plan estén destinadas a alguno de los mencionados usos dotacionales según se recoge en los planos de Ordenación, en ambos casos con los códigos que a continuación se relacionan:

CLASE	1	2	TIPO
Docente	E	E-0	Docente en General
		E-1	Guarderías y jardines de infancia
		E-2	Preescolares
		E-3	E.G.B.
		E-4	BUP, COU, FP
		E-5	E. Universitarios
		E-6	E. Especiales
		E-7	E. Especial

Sanitario	S	S-0	General
Asistencial		S-1	Hospitalario
		S-2	Extrahospitalario
		S-3	Asistencia infantil
		S-4	Asistencia ancianos
		S-5	Asistencia social
Socio cultural y recreativo	C	C-0	General
		C-1	Cultural
		C-2	Religioso
		C-3	Comunitario
Deportivo	D	D-0	General
		D-1	Grandes instalaciones
		D-2	Deportivo de barrio
		D-3	Deportivo minoritario
Ocio y esparcimiento	O	O-1	En locales cubiertos
Administrativo y servicios públicos	P	O-2	En espacios descubiertos
		P-1	Administración central, local o autonómica
		P-2	Seguridad
		P-3	Justicia
		P-4	Comunicaciones
		P-5	Transportes
		P-6	Abastecimiento
		P-7	Saneamiento y basuras
		P-8	Energía
		P-9	Cementerios
General	X-O		
Espacios libres	L	L-0	Espacio libre en general
		L-1	Sistema General espacios libres (parques)
		L-2	Sistema local de espacios libres (jardines)

2. Si solamente tiene calificación de equipamiento general en el Plano, podrá disponerse cualquiera de las siguientes:

- E-2 Preescolares.
- E-3 EGB.
- S-4 Asistencia ancianos.
- S-5 Asistencia social.
- C Socio cultural y comunitario.
- D Deportivo.
- O-2 Ocio y esparcimiento en espacios descubiertos.
- P-1 Administración central, local y autonómica.
- P-6 Abastecimiento.

3. La calificación pormenorizada en los Planos de Ordenación o el señalamiento de una acción programada para un uso detalladamente cualificado tienen el valor de la asignación de un uso preferente. Si las condiciones urbanísticas en el momento de materializar la instalación del uso aconsejaren su alteración, no será considerado modificación del Plan General ni de Programa de Actuación si se mantiene el uso dotacional y se justifica socialmente la mejor necesidad del cambio.

4. Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación -posición, ocupación, volumen y forma- sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de restauración.

5. Los equipamientos que se ubiquen en parcelas exclusivas tendrán el aprovechamiento (altura y ocupación en su caso) que se fija en la ficha correspondiente y su ordenación será conforme a las condiciones de posición que se establecen en la Ordenanza 5, salvo que se indicaren expresamente otras condiciones en contrario.

Artículo 6.5.3.-COMPATIBILIDAD DE USOS. En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

Artículo 6.5.4. 1. Ningún uso dotacional existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Los usos dotacionales existentes podrán sustituirse cumpliendo las anteriores y siguientes condiciones:

- a. Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo dotacional podrá sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.
- b. Si está situado en edificio exclusivo, con las mismas condiciones, salvo que su primitivo uso fuera:
 - Educativo, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro equipamiento excepto el ocio.
 - Cultural-Religioso-Asociativo, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural.
 - Ocio, que podrá ser sustituido por cualquier otro uso no residencial, excepto si se tratare de espectáculos deportivos o actividades al aire libre, que no podrán perder su carácter predominantemente dotacional al aire libre.
 - Sanitario, Asistencial o bienestar social, que podrá ser sustituido por cualquier equipamiento.
 - Deportivo, que no podrá ser sustituido salvo por un parque o jardín público.
 - Servicio urbano o servicio de infraestructura, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional.

3. Si los efectos de la sustitución de usos, no se considerarán como existentes los que no figurasen en los planos de Ordenación con el código correspondiente.

Artículo 6.5.5.-ACCIONES INTEGRADAS DE EQUIPAMIENTO. Cuando se indicare en el Plano que una serie de equipamientos configuran una acción integrada, su ejecución exigirá una actuación conjunta mediante un Estudio de Detalle previo y un proyecto unitario.

Artículo 6.5.6.-EDIFICACIONES ESPECIALES. Si las características necesarias para la edificación de equipamiento hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones de volumen que correspondan, podrá relevarse de su cumplimiento, a excepción de las que se refieren a su altura máxima y sin ocupar más de las dos terceras partes de la superficie de la parcela, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle.

Artículo 6.5.7.-PLAZAS DE APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA. 1. Los usos de equipamientos dotacionales dispondrán, en todo caso, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de superficie útil, que serán incrementa-